

123

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA DC.,

30 NOV. 2020

30 NOV. 2020

Proceso EJECUTIVO No. 110013103021-2019-00211-00  
PROCESO EJECUTIVO LUIS ORLANDO HUERTAS ACERO en contra  
de ANDRES FELIPE BOTERO RUA, DYPROTEC SAS, DYPROTEC  
POWER SAS ESP.

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado  
se promovió la acción de la referencia.

Al ser la demanda apta formalmente, ya que con ella se  
aportó documento que satisface a plenitud las exigencias del art. 422  
del C. General del Proceso y la legislación mercantil y desprenderse de  
tales instrumentos la legitimidad activa y pasiva de las partes, el  
Juzgado por auto de TREINTA (30) de abril de 2019 libro la  
correspondiente orden de pago (fol. 30-C1.), decisión que por auto del  
SIETE (7) de junio de 2019 al prosperar el recurso de reposición fue  
revocada, libándose nuevo mandamiento de pago, de la cual se tuvo  
por notificados a los aquí ejecutados de conformidad con lo dispuesto  
en los Art. 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con  
el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020., quienes dentro  
de la oportunidad otorgada guardaron silencio.

Como consecuencia de lo anterior y no existiendo vicio que  
anule la actuación evacuada en el asunto, a voces del art. 440 del C.  
General del Proceso, si vencido el término para proponer excepciones  
el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que  
ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de  
los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren  
objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que  
condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada  
se resolverá este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre  
de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION,  
en los términos del Mandamiento de Pago librado en el asunto y  
fechado siete (7) de junio de 2019 visto a folio 37.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los  
bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que  
como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con  
su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la  
prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito y de las costas, conforme lo dispuesto en el Art.32 de la ley 1395 de 2010 que modifico el art. 521 del C. de P.C.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría en su oportunidad, tásense.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2' 500.000 Mcte. Practíquese por secretaría la liquidación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-

SC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiuno Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá

01-74-2070

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

de esta misma fecha

fijado a las 8 am

El(los) Secretario(s):